

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

(Continuación) (1)

Esta Memoria, que será redactada por una Comisión especial que de su seno designará la Junta, deberá contener, entre otros, los siguientes datos: a) población escolar en las distintas localidades y asistencia media á las escuelas; b) resultados de la enseñanza; c) variaciones en el personal docente; d) estado actual de los edificios y reformas que en cada uno de ellos deban introducirse; e) material de enseñanza; f) deficiencias generales observadas y medios que considera convenientes para corregirlas; g) establecimientos públicos de enseñanza no oficial y asistencia media á los mismos.

Para la redacción de esta Memoria solicitará y tendrá en cuenta los datos que considere necesarios de los Directores de los establecimientos de enseñanza oficial, de las Juntas locales y de los Inspectores de enseñanza, utilizando á la vez los informes que deben adquirir de los Subdelegados de Medicina, Arquitectos y Vocales Médicos de las Juntas locales.

4.º Aprobar los presupuestos de material formados por los Maestros, teniendo en cuenta lo informado por la Junta local y el Inspector de primera enseñanza.

5.º Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la primera enseñanza oficial de la provincia se hubieren distraído de su objeto con cualquier motivo.

6.º Aprobar con las variaciones que estime convenientes el itinerario de visita ordinaria á las Escuelas que anualmente proponga el Inspector, cuidando de que

las primeramente visitadas lo sean aquellas que por cualquier circunstancia no lo hubieren sido en el año anterior, para que en el plazo de dos años sean visitadas necesariamente todas las Escuelas de la provincia, tanto las oficiales como las no oficiales.

7.º Acordar las visitas extraordinarias que estimen necesarias, sin perjuicio de las que la Superioridad ordene. En ambos casos, esto es, cuando la Junta provincial lo acuerde ó el Ministerio ó el Rectorado ordenen al Inspector una visita extraordinaria, éste hará á la vez la ordinaria á las demás Escuelas de la localidad, las cuales serán excluidas del itinerario que para la visita ordinaria se encuentra previamente establecido. Terminada que sea la visita extraordinaria, pondrá en conocimiento de la Autoridad que la ordenó el resultado de ella.

Al terminar cada periodo de visita, el Inspector dará cuenta por escrito á la Junta provincial del resultado de ella en cada una de las Escuelas, proponiendo los acuerdos que deban adoptarse para corregir las deficiencias que en la enseñanza hubiere observado, y, en casos extraordinarios, los premios á que se hayan hecho acreedores los Maestros.

8.º Dar cuenta al Rectorado, y en su caso al Gobierno por conducto de aquél, de las faltas que advierta en los Centros de enseñanza puestos á su cuidado, proponiendo los medios de corrección.

9.º Proponer los premios y castigos á que se hayan hecho acreedores los encargados de la primera enseñanza.

10.º Informar y elevar al Rector los expedientes para la construcción y reparación de los edificios destinados á la primera enseñanza, así como los de subvención para estos mismos fines, y de los de supresión, distribución y cambio de categoría de las Escuelas.

11.º Formar y tramitar los expedientes gubernativos que procedan contra los Maestros y Auxiliares, excepción hecha de los casos en que por el Ministerio ó el Rectorado se estime conveniente el nombramiento de Delegado especial.

12.º Informar los expedientes de separación, sustitución, permutas y licencias de los Maestros.

13.º Proponer al Gobierno, por conducto del Rectorado, la creación de Escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

14.º Formar y aprobar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual, remitiendo un ejemplar á la Sección de Estadística del Ministerio. Asimismo tramitarán con su informe los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de la Junta sobre inclusión ó exclusión en los escalafones.

15.º Proponer al Gobernador la separación de los individuos de las Juntas locales, y en su caso, si hubiere motivos graves, la destitución de toda ella.

16.º Proponer para recompensas á las Juntas locales de primera enseñanza que á ellas se hagan acreedoras por su gran celo en favor de la instrucción popular.

17.º Formar cada cinco años el censo escolar de la provincia.

18.º Formar, auxiliada por el Inspector, la estadística escolar.

19.º Acordar, dando cuenta al Rectorado, la suspensión de la enseñanza en cualquiera de las Escuelas de primera enseñanza por motivos graves y comprobados.

20.º Procurar que los Ayuntamientos provean de locales con destino á Escuelas, para que la enseñanza no esté abandonada por carecer de ellos, y poner en conocimiento de la Superioridad qué Escuelas dejan de funcionar por falta de local, y acuerdos adoptados para evitarlo.

21.º Llevar un libro registro de las personas dedicadas á la enseñanza primaria en la provincia.

22.º Promover el establecimiento de bibliotecas pedagógicas para mayor ilustración del Magisterio, lo mismo que el de Asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.

23.º Promover en épocas convenientes, y sin perjuicio de la enseñanza, las reuniones de los Maestros, con objeto de discutir problemas pedagógicos, y proponer á la Superioridad las reformas que en bien de la enseñanza sean convenientes.

Las Juntas provinciales presentarán

al Ministerio, oportunamente, los temas que hayan de ser objeto de discusión, de los cuales cada año se someterá á ellos que el Gobierno acuerde.

Estas asambleas serán presididas por el Inspector de la provincia, á quien en caso imprevisto sustituirá en la presidencia un individuo de la Junta provincial designado por la misma.

Las Juntas provinciales incluirán en sus Memorias anuales los resultados de estas asambleas.

24.º Fomentar el establecimiento de Cajas escolares, colonias escolares para las vacaciones de la infancia y Asociaciones protectoras de la enseñanza, compuestas de las personas que en los pueblos y en los distintos barrios de las ciudades se preocupen por la difusión de la cultura.

25.º Procurar la constitución de Asociaciones protectoras de la infancia y de la clase obrera para la creación de Centros en los cuales los hijos de clases necesitadas tengan albergue durante el día, y si posible fuera, vestido y alimentos, y en que los obreros, durante las primeras horas de la noche, puedan completar su instrucción.

Art. 16.º Todo individuo de la Junta provincial puede espontánea y voluntariamente girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de la Corporación las observaciones que juzguen procedentes y los medios que á su juicio fueren bastantes á corregir las deficiencias notadas; entendiéndose que tal servicio será gratuito y meritorio, haciendo constar su celo en el libro de actas de la Junta y poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

Art. 17.º Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concorra á presenciar exámenes en las Escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor, si no se hallasen presentes el Rector, el Gobernador, algún Consejero de Instrucción pública ó algún Inspector de enseñanza.

Art. 18.º Corresponde al Vocal Médico de la Junta provincial certificar en los expedientes en que los Maestros soliciten dispensa de defecto físico para el ejercicio de su profesión.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Art. 19. Los Gobernadores cuidarán que las Juntas tengan á su disposición local adecuado para celebrar sus sesiones, así como el local necesario para las oficinas de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes y del Inspector de primera enseñanza.

De las Juntas locales de primera enseñanza

Art. 20. Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán:

Del Alcalde, Presidente.

De un Concejal Sindico.

Del Cura párroco: si hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.

Del Juez municipal.

De los Directores del Instituto y Escuelas superiores y profesionales.

Del Subdelegado de Medicina, si lo hubiere, y en su defecto, de un Médico municipal.

De tres padres de familia y de dos madres de familia en poblaciones que pasen de 10.000 habitantes, reduciéndose este número á dos y una respectivamente en las que no lleguen á dicho vecindario.

En las poblaciones en que no hubiere Subdelegado de Medicina, el Gobernador nombrará el Médico que ha de formar parte de la Junta local. La misma Autoridad nombrará los Vocales en concepto de padres y madres de familia, en virtud de propuesta hecha por el Ayuntamiento. En la propuesta y en el nombramiento se aplicará á las Juntas locales lo dispuesto para las provinciales en el art. 4.º

El Vocal Concejal Sindico cesará cuando deje de desempeñar tal función en el Ayuntamiento, aun cuando continúe siendo Concejal.

El Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta local de primera enseñanza.

Art. 21. Los Vocales electos de la Junta local se reinarán por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. Las Juntas locales celebrarán sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, y siempre que el Inspector visite las Escuelas de la localidad, sin perjuicio de las que considere convenientes el Alcalde Presidente, y de las extraordinarias que soliciten por escrito dos ó más Vocales.

Art. 23. Son aplicables á las sesiones de las Juntas locales lo dispuesto en los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, y en los párrafos segundo, tercero y cuarto del 7.º

Art. 24. Queda en vigor el art. 65 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, referente á las atribuciones que como Autoridad civil competen á los Alcaldes en el gobierno de la enseñanza.

Art. 25. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Realizar mensualmente por medio del Vocal de turno la visita á las Escuelas públicas, oficiales y no oficiales, que existan en el término de su jurisdicción, para juzgar los resultados que produzca el método y régimen que el Maestro tenga establecido, y dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de corrección ó reforma.

2.º Presidir los exámenes anuales y reparto de premios en las Escuelas.

3.º El Vocal Médico está obligado á

visitar mensualmente las Escuelas, tanto oficiales como las no oficiales, en inspección higiénica y sanitaria.

4.º Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad de las Escuelas, á cuyo fin la Corporación y cada uno de sus individuos tendrán acceso en ellas en cualquier momento.

5.º Procurar la creación de Escuelas en los grupos de población que no las hubiere, y que por su distancia de las existentes no sea posible la asistencia de los niños, así como el aumento del número de las que existan si no fueren bastantes á satisfacer las necesidades de la enseñanza.

6.º Vigilar porque las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á las Escuelas cumplan puntualmente con esta obligación.

7.º Procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios destinados á Escuelas, y de que éstas no carezcan del mobiliario y enseres necesarios.

A estos efectos promoverán las donaciones en metálico y en especies aprovechables para cualquiera de los fines indicados, interesando la formación de Asociaciones de personas de respetabilidad y prestigio para la mejor recaudación de recursos.

8.º Las Juntas locales procurarán sostener la mayor armonía posible con los Maestros, teniendo en cuenta que su acción y el celo y pericia de los Maestros deben ser fuerzas coadyuvantes al noble fin de la instrucción.

9.º Dar cuenta á la Junta provincial de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública y privada de los Maestros.

10. Prestar á éstos y á los Inspectores el apoyo que demanden para el mejor desempeño de su cargo.

11. Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, trato indebido á los alumnos, ó por cualquier otra falta; comprobar tales quejas, y si resultaren ciertas, hacer á los Maestros las advertencias convenientes, y si no se corrigiesen, dar cuenta de ello á la Junta provincial.

12. Cuidar que los Maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo, ocupándose con igual solicitud de todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral é inspirarles el sentimiento del deber y el amor á la patria.

13. No permitir que el local de la Escuela y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14. No permitir que dentro de la Escuela ejerzan los Maestros oficios que les impidan cumplir asiduamente las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular, ya sea en el local de la Escuela, en la casa habitación ó en cualquier otro.

15. Dar las posesiones y ceses á los Maestros y Auxiliares, ya sean en propiedad ó interinamente, comunicándolo inmediatamente á la Junta provincial.

Los Maestros recibirán y entregarán bajo inventario el edificio y enseres de las Escuelas, y están obligados á cuidar de su conservación y son responsables de las faltas que hubiere.

16. Llevar el libro inventario de los edificios y material de enseñanza con la debida separación para cada una de las Escuelas, en el que conste relación detallada del edificio, su estado de conservación, condiciones y capacidad de las clases, y relación detallada del material de enseñanza, indicando el estado de su conservación por el uso. Asimismo recibirán y entregarán bajo inventario á los Maestros los enseres y menaje que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto de material de la Escuela.

17. Llevar el libro de matrícula de cada Escuela, para que, teniendo en cuenta la capacidad de ella y la papeleta firmada por el Vocal Médico de no padecer el alumno ó alumna enfermedad contagiosa ó repulsiva y de hallarse vacunado pueda dar la papeleta de ingreso en la Escuela correspondiente.

Dar asimismo las papeletas de baja en la Escuela á propuesta del Maestro, por haber cumplido el alumno la edad reglamentaria y tener ya la instrucción correspondiente á aquel grado.

Conceder permisos temporales, por causas justificadas, para la no asistencia de los alumnos á la Escuela, indicando en cada uno el tiempo y causas por que se concede. Si el permiso fuese por causa de enfermedad, no se permitirá el reintegro en la Escuela sin informe favorable del Vocal Médico.

Los Maestros llevarán el libro de asistencia de los alumnos autorizados, dando parte á la Junta de las faltas que cometan.

18. Aceptar, bajo recibo ó inventario, las donaciones de objetos útiles á la enseñanza.

19. Interesar de las personas pudientes de la localidad la donación de objetos que puedan ser repartidos como premios á los alumnos que se distinguen durante el curso escolar por su asiduidad, comportamiento y aplicación.

20. Formar anualmente la estadística escolar, remitiéndola á la Junta provincial.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

D. Adolfo Ruiz Gallugo solicita se le conceda un caudal de agua del río Tajo de 30.000 litros por segundo de tiempo, en la época en que el río los conduzca, y el total de su caudal en el estiaje, derivados en término de Fuentidueña, con destino á la producción de energía eléctrica para uso exclusivo del peticionario, así como la concesión de los terrenos de dominio necesarios para la instalación de una presa y de un canal y casa de máquinas en terrenos pertenecientes al Municipio del indicado pueblo, y por último, la imposición de servidumbre de estribo de presa al fin antes citado, cuyo detalle aparece en el proyecto que se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mí Autoridad en el plazo de treinta días, contados

desde la fecha de este BOLETIN, las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente á dicho proyecto.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.— El Gobernador, A. Barroso.

Nota

El proyecto presentado por D. Adolfo Ruiz Gallugo al solicitar derivar del río Tajo 30.000 litros de agua por segundo de tiempo en las épocas en que el río las conduzca y el total de su caudal en el estiaje con objeto de obtener un salto de tres metros que produzca una fuerza máxima de 12.000 caballos de vapor, transformable en energía eléctrica para uso exclusivo del peticionario, consiste en la construcción de una presa de tres metros de altura sobre el cauce de dicho río, situado á 93 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo Valhondillo, término de Fuentidueña, y en la construcción de un canal de 76'70 metros y una casa de máquinas en terrenos pertenecientes al Municipio de dicho pueblo.

Se solicita además los terrenos de dominio público para emplazamiento de la presa y la servidumbre de estribo y demás indispensables para el cumplimiento del expresado fin.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.— El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso Grimaldi.

466.—647.

Secretaría.—Negociado 5.º

La Dirección general de Administración comunica á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Valentina Gallardo, viuda de D. Aquilino Hernández, Delineante que fué de la Diputación provincial, contra un acuerdo de la misma, fecha 2 de Agosto próximo pasado, que le concedió una pensión vitalicia de 750 pesetas anuales, á percibir por mitad con D. José Hernández, huérfano de dicho funcionario y de su primera esposa, con el fin de que las partes interesadas, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente orden en este BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.— El Gobernador, A. Barroso.

466.—651.

MINAS

En el expediente de registro para la mina de hierro de la tercera sección titulada *Argentina*, núm. 592, del término de Horcajuelo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Vista la instancia presentada por D. Ramón Conesa y Blanca, Procurador de los Tribunales de esta corte, en nombre de D. Luis Augusto y Lapizburu, se admite la renuncia hecha por el mismo á la prosecución del expediente de registro titulado *Argentina*, número 592, del término de Horcajuelo, y en su consecuencia queda anulado por decreto de esta fecha y declarado franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace público en este período

dicio oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.
Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.
466.—652.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.*

En los sorteos celebrados en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de Obligaciones provinciales, han resultado premiados los números siguientes:

41.º sorteo de 50 Obligaciones provinciales números 1 al 6.000

13	830	2.111	3.398	4.750
18	901	2.166	3.466	5.026
111	954	2.336	3.509	5.073
146	1.112	2.488	3.513	5.110
249	1.121	2.700	3.660	5.370
412	1.223	2.987	3.779	5.686
535	1.550	2.998	4.168	5.741
639	1.706	3.029	4.371	5.773
751	1.862	3.039	4.484	5.818
761	2.029	3.151	4.735	5.820

11.º sorteo de 8 id. id. números 6.001 al 7.040

6.135	6.264	6.498	6.876
6.226	6.497	6.676	6.969

7.º sorteo de 22 id. id. números 7.041 al 9.690

7.284	7.852	8.395	8.635	9.386
7.308	7.967	8.437	8.742	9.643
7.444	7.985	8.518	9.062	
7.581	8.124	8.531	9.170	
7.595	8.317	8.582	9.277	

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 15 de la calle de Colón, con vuelta á la del Barco, núm. 40, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 175 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 350 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 1.º de Octubre de 1902, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los expresados pliegos de condiciones se halla consignada la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en esta obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 15 de la calle de Colón, con vuelta á la del Barco, número 40, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos). (Fecha y firma del proponente.)

639.—466.

Alameda del Valle

Por haberse encontrado causando daños en este término municipal, é ignorándose quién sea su dueño, se encuentra depositado en la casa del vecino de esta localidad, Manuel Ruiz, el caballo de las señas siguientes:

Edad cerrado, pelo castaño oscuro, entero, alzada unas seis cuartas y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia por medio de éste para que, llegando á conocimiento de su dueño, se presente en esta Alcaldía á recogerle previo pago de los gastos causados.

Alameda del Valle 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Angel Espinosa.
466.—655.

Coslada

El domingo 26 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto hasta la hora de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento; y, caso de no haber en ella licitadores, se celebrará una segunda el domingo, 2 de Noviembre próximo, en el mismo sitio y hora.

Dado en Coslada á 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Martínez.
466.—656.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad y por acuerdo de la Junta municipal de esta villa se sacan á pública subasta los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos durante todo el año de 1903, todos ellos á venta libre y bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto hasta el acto de la subasta en

la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo el día 26 de Octubre próximo, de diez á once de su mañana, y caso de no presentarse licitadores en ella, se celebrará otra segunda el día 2 de Noviembre próximo, en el mismo sitio y hora, siendo el tipo de aquélla 1.421'40 pesetas.

Dado en Coslada á 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Martínez.
466.—657.

El presupuesto ordinario de esta villa que ha de regir durante el año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Coslada 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Martínez.
466.—660.

El Boalo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1901 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que durante dicho plazo sean examinadas por los que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas.

El Boalo 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Luis Esteban.
465.—628.

Piñuécar

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Piñuécar 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Cecilio Fernández.
466.—631.

Rascafría

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del corriente, acogiendo-se á los beneficios del art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y 99 del Reglamento de 19 de Febrero de 1901 para su ejecución, por unanimidad acordó que por repartimiento equitativo y proporcional entre los propietarios de este término municipal se lleven á efecto los trabajos del Registro fiscal de la propiedad rústica de esta jurisdicción á que dichos artículos se refieren, llenándose los requisitos que dicha ley y Reglamento previenen, nombrando una Comisión para que contrae con personas técnicas autorizadas al efecto el precio de dichos trabajos, señalando como tipo maximum que todo el coste pudiera ocasionar la cantidad de una peseta 86 céntimos por cada una hectárea de terreno, debiendo realizarse la cobranza de dichas cantidades en esta villa en término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Rascafría 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Fermín Ramírez.
466.—654.

San Martín de Valdeiglesias

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1901, se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Álvarez.
466.—659.

Septiembre de 1902.—El Alcalde, Maximiano López.
467.—658.

Villavieja

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1903, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y exponer las reclamaciones que crean necesarias.

Villavieja 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Álvarez.
466.—659.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido con fecha 12 del corriente nombrar Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de Cubas á D. Hermógenes Benito Perrina y Rodríguez, y con fecha 16 del mismo, Maestra propietaria de la Escuela elemental de niñas de Corpa á doña Catalina Sofía Frías y Sáez, y propietaria igualmente de la pública de ambos sexos de Patones á doña Alejandra Torán y Bacas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—El Presidente, A. Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.
466.—653.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Cortés Gudet, natural de Almuñécar (Granada), hijo de D. Manuel y de doña Dolores, de sesenta y cinco años de edad, casado, cesante, y que ha tenido su domicilio en la plaza de la Paja, número 8, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por injuria y calumnia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana de paño negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena.
643.—466.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sabán Ortega, de treinta y ocho á cuarenta años, natural de Lucena, hijo de Joaquín y María, barbero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto á José María Rueda; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: buena estatura, moreno, pelo negro rizado, usa bigote y tiene una cicatriz en un dedo de la mano derecha, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido comunicado en la Cárcel Celular.

Madrid 19 de Septiembre 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

466.—662.

LATINA

En virtud de lo acordado por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. Luis Montiel, en nombre de D. Federico de la Viesca y de la Sierra, contra D. Carlos González Cao y otros, sobre pago de cuarenta mil pesetas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la calle de San Marcos, de esta corte, señalada con el número nueve moderno, que tuvo entrada también por la de San Bartolomé; tiene una superficie de trescientos sesenta y un metros cuadrados treinta y nueve centímetros, equivalentes á cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pies con setenta y cinco céntimos, y ha sido tasada pericialmente en la suma de noventa mil noventa y seis pesetas.

El remate se celebrará el día veinticuatro de Octubre próximo en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del importe de dicha tasación; que para tomar parte en el remate deben los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento como mínimum de dicho importe, y que los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros. Y por último, se advierte que se ha dejado sin efecto el señalamiento que para dicha subasta se había hecho para el día primero del mismo mes de Octubre.

Madrid veinte de Septiembre de mil novecientos dos.—V.º B.º=Rubio=El

Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

62.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Manuel Lema Novo, se cita á Venancio Varela Braña, de veintinueve años de edad, soltero, mozo de plaza, que vivió en la calle de la Paloma, 14, patio, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, P. H., del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

640.—466.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita en forma por medio de los periódicos oficiales á María Heredia y Josefa Bustamante, vecinas de Madrid, Cambroneras, número 6, á fin de que el día 23 del actual asistan al Juicio oral de la causa seguida contra Juan Ramón Escudero; prevenidas que, de no verificarlo, incurrirán en la multa de cinco á 50 pesetas.

Alcalá de Henares 15 de Septiembre de 1902.—El Juez de instrucción, Mariano Myoier.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

465.—629.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Araujo Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

461.—488.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carlos Pascual Revuelta y Bernardo Selpete Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—

V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

462.—523.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Ardura Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

463.—539.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Doroteo González Villanueva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 9 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

462.—524.

EL ANTONITO

SOCIEDAD MINERA

Hallándose en descubierto del pago de dividendos pasivos los dueños de las acciones números 39, 40, 87 á 89, y 181, al 87, se requiere por última vez á los mismos ó sus herederos para que en el plazo improrrogable de quince días paguen sus atrasos en la Secretaría de la Sociedad, Costanilla de San Pedro, número 5, principal; advirtiéndole que llegado el día 10 de Octubre próximo sin verificarlo quedarán nulas, fuera de circulación y amortizadas las referidas acciones.

Madrid 22 de Septiembre de 1902.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, J. Francisco Santos.

61.—P.

Factoría de Subsistencias de Madrid

NOTA de las cantidades de artículos de inmediato consumo adquiridos por la indicada Factoría en la primera quincena del presente mes.

Table with columns: ARTICULOS, CANTIDAD (Quintales métricos), and PRECIO (Pesetas). Rows include Harina de flor, Cebada, Avena, and Paja.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Sinués.

465.—619.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. Gregorio Barcala y Barrill, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año de 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with columns: NUMERO de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, and VALORACION (Pesetas Cént.). Rows 128 and 129.

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Septiembre de 1902, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según el ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Camarma á 30 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo, Gregorio Barcala.

460.—446.

Escuela tipolitográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84. 182 Teléfono 182.